TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01
Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación número:	47-001-2333-000-2020-00698-00
Actor:	Miguel Ignacio Martínez Olano
Demandado:	Nación – Ministerio de Transporte-Invias-Cormagdalena-Departamento del Magdalena y otros.
Medio de control:	Protección de los derechos e intereses colectivos
Instancia:	Primera
Tema:	Apertura incidente de desacato (sentencia)

Una vez analizada la actuación, advierte el Despacho que el día 22 de agosto de 2022[1], la parte accionante solicitó apertura de incidente de desacato contra CORMAGDALENA y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el incumplimiento de los pazos y ordenes previstas en los numerales séptimo, noveno y décimo de la sentencia de primera instancia de fecha 4 de mayo de 2022, a través de la cual fueron amparados los derechos colectivos a la seguridad publica y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

Así mismo, el Alcalde del Municipio de Salamina en escrito presentado el día 23 de septiembre de 2022[2] solicitó apertura de incidente de desacato contra el Instituto Nacional de Vías- INVIAS y Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre-UNGRD por el incumplimiento de los pazos y ordenes previstas en los numerales quinto y décimo tercero de la sentencia aludida.

Para acreditar lo dicho anexó material fotográfico donde se muestra la zona afectada y recordó que teniendo en cuenta las órdenes dictadas en sentencia del 4 de mayo, le corresponderá al INVIAS, mantener en buenas condiciones la vía alterna habilitada; y a la UNGRD, de presentarse nuevas situaciones de emergencia, deberá adelantar las gestiones y obras inmediatas de emergencia para la protección de orilla y control de inundaciones en coordinación con CORMAGDALENA.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho deberá impartir a los anteriores escritos, el trámite previsto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998 que señala:

[1] Ver PDF 01 cuaderno incidente de desacato del expediente digital organizado en OneDrive.
[2] Ver PDF 02 cuaderno incidente de desacato del expediente digital organizado en OneDrive.

> *"ARTICULO 41. DESACATO. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*
>
> *La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo".*

Así las cosas, en virtud de las órdenes dictadas en sentencia del 4 de mayo de 2022, adicionada y corregida mediante proveído del 19 julio de 2022[3], procederá esta Agencia Judicial a abrir incidente de desacato en contra de:

- Pedro Pablo Jurado Durán en su condición de director ejecutivo de Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena

- Eduardo José González Angulo en su condición de director general de la UNGRD.

- Fabián Ernesto Arango Pineda en su condición de director territorial Magdalena del Instituto Nacional de Vías[4].

- José Antonio Ocampo Gaviria, en su condición de Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Se concederá el término de **tres (3)** días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que los funcionarios enlistados, rindan informe pormenorizado respecto a la situación presentada partiendo de las obligaciones impuestas en la sentencia proferida dentro del presente asunto, allegando los documentos y demás elementos que permitan corroborar su cumplimiento. Dentro del mismo término de traslado, podrán solicitar y acompañar las pruebas que estimen conducentes.

En mérito de lo expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Abrir incidente de desacato de que trata el artículo 41 de la Ley 441 de la Ley 472 de 1998 de 1991**, en contra de:**

- Coronel German Puentes Aguilar en su condición de director ejecutivo (e) de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena

[3] Ver PDF 82 cuaderno principal 02 del expediente digital organizado en OneDrive.
[4] En adelante Invías.

- Javier Pava Sánchez en su condición de director general de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre-UNGRD.

- Guillermo Toro Acuña en su condición de director general (e) del Instituto Nacional de Vías[5].

- José Antonio Ocampo Gaviria, en su condición de Ministro de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO: Notificar personalmente de la apertura del presente incidente de desacato, a los funcionarios anteriormente citados.

TERCERO. Conceder el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que los funcionarios enlistados, rindan informe pormenorizado respecto a la situación presentada partiendo de las obligaciones impuestas la sentencia del 4 de mayo de 2022, adicionada y corregida mediante proveído del 19 julio de 2022, allegando los documentos y demás elementos que permitan corroborar su cumplimiento.

En caso de no haber acatado tales órdenes, se sirvan indicar por qué de la mora o inobservancia, o caso contrario quien o quienes son los funcionarios encargados de dar estricto cumplimiento a la orden impartida en la mencionada providencia.

CUARTO: Advertir a los sujetos procesales que en el trámite del proceso deberán cumplir con lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 2º del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 [6], esto es, enviar a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a la apertura de trámites sancionatorios y a la imposición de multas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la fecha de su encabezado, a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el link https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/evalidador.aspx

DCSB

[5] En adelante Invías.
[6] Modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.